

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Al despacho del señor Juez paso las presentes diligencias para resolver sobre la admisión. Se deja constancia de la prelación de las acciones constitucionales, las consultas y apelaciones procedentes de las comisarías de familia.

WILLIAM BENAVIDES LOZANO. Srio.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
RAD:76-520-31-10-003-2022-00524

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA
Palmira, Noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós

(2022).

Procedente de la oficina de reparto, vía correo electrónico, recibe esta judicatura la demanda de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL que en contra del joven JUAN DIEGO HOYOS ARCE, mayor de edad, vecino del Municipio de Cartago, Valle, y los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor EDWIN HOYOS ARCILA, ha impetrado la señora MARIA DIGNORA ARCILA GRANADA en calidad de representante legal de su menor hijo Jerónimo Arcila Granada quienes actualmente residen en USA; A efectos de pronunciarse sobre la admisión considera el despacho lo siguiente:

La Jurisdicción, en sistemas de Derecho como el que nos rige, está en cabeza del Estado y la ejercita por lo general la rama del poder público creada para el efecto, a quien le compete no solo declarar si no imponer el Derecho y según el significado de la Real Academia significa el poder para gobernar y poner en ejecución las leyes y para aplicarlas en juicio; o el término en que un juez ejerce sus facultades de tal.

La competencia, como se ha entendido, es una dosificación de la jurisdicción que *“Surge por el desarrollo de las relaciones sociales y las instituciones jurídicas que las rigen, perfiló nítidamente distintos campos de la actividad jurídica , que fueron especialmente regulados por el derecho, hasta llegar al momento en que se hizo necesario crear jueces especializados para cada ramo en la administración de Justicia, proceso que sigue en permanente evolución, pues no es nada diferente a las especialización que surge de los nuevos y precisos campos del saber jurídico que aparecen de acuerdo con los requerimientos propios de los avances científicos”*.¹ Para su determinación se diseñan distintos factores, dentro de los que se destacan, la naturaleza del asunto, cuantía, el territorial y el funcional.

En tratándose de procesos referentes a la Investigación e impugnación de la paternidad y maternidad legítima o extramatrimonial, su trámite se encuentra regulado por las Leyes 75 de 1968, 721 de 2001 y 1060 de 2006 estableciendo que, en los demás asuntos referentes al estado civil de las personas, corresponderá conocer por el factor territorial, al Juez del domicilio del menor. En el

¹ López Blanco, Hernán Fabio. Procedimiento Civil, parte General pág. 131

presente caso, en el que, sin lugar a duda -se trata de un asunto de naturaleza de familia y por esto de competencia de un juez en estas áreas, frente al factor territorial, teniéndose en cuenta que **la pasiva la conforma un mayor de edad**, se debe acudir a las normas generales, esto es del domicilio o residencia de este, según lo denunciado, lo que conlleva entonces a su rechazo para proceder remitirlo, al Juzgado PROMISCOUO DE FAMILIA DE CARTAGO, Valle, para lo de su cargo. En mérito de lo expuesto, el JUZGADO

RESUELVE:

1º.- RECHAZAR la presente demanda de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL en contra del joven JUAN DIEGO HOYOS ARCE, mayor de edad, vecino del municipio de Cartago, Valle, y los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor EDWIN HOYOS, por carecer éste Juzgado de competencia para conocer del mismo.

2º.- Como consecuencia de lo resuelto por las razones expuestas en precedencia, REMITANSE las diligencias al Juzgado PROMISCOUO DE CIRCUITO DE CARTAGO, VALLE, para lo de su cargo.

3º.- RECONOCESE PERSONERIA a la abogada MARÍA DEL MAR SALAZAR QUINTERO, ACTUALMENTE EN EJERCICIO, CEDULADA BAJO EL No. 1.112.226.931 inscrita ante el CS de la J. con la T.P. 277.513 DEL C.S.J. para que represente los intereses de la parte demandante con forme el poder conferido.

COPIESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE:

El Juez:



RAMIRO ANDRÉS ESCOBAR QUINTERO.